

XCV.—*Real cédula para que se entregasen a Francisco Falero las cantidades que de su sueldo había deven-gado y sobre las cuales se trabó pleito con Eva Afonso, que las había hecho embargar.*

LA REINA. — Nuestros Oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias.—Bien sabéis el pleito que en esa Casa ante vosotros ha pendido entre partes, de la una Francisco Falero, hermano del comendador Ruy Falero, e como curador de su persona e bienes, e de la otra Eva Alfonso, mujer del dicho comendador Ruy Falero, sobre que por los del nuestro Consejo de las Indias en cierto pleito que ante ellos pendió entre los dichos Francisco Falero y Heva Alfonso sobre quién había de tener la curaduría y administración de la persona y bienes del dicho Ruy Falero, mandaron que, si la dicha Heva Alfonso quisiese ir a hacer vida maridable con el dicho su marido, entretanto que estoviese en su compañía, el dicho Francisco Falero fuese obligado a gastar con ella y el dicho su marido lo que hobiesen menester hasta la cantidad que el dicho Ruy Falero tiene de Nos en esa Casa, como su curador e persona que tiene cargo de los cobrar; y en cuanto a la dicha curaduría, reservaron su derecho a salvo a la dicha Heva Alfonso para que lo pidiese ante quien viese que le cumpliese, segúnd que en la dicha sentencia e abto de los del dicho nuestro Consejo se contiene: en el cual dicho pleito que ante vosotros ha pendido mandastes que si la dicha Heva Alfonso quisiese estar fuera de la compañía del dicho Francisco Falero con el dicho su marido, porque se quejó que del dicho Francisco Falero era maltratado, lo pudiese hacer y el dicho Francisco Falero fuese obligado a gastar con ellos lo que, como dicho es, el dicho Ruy Falero tiene en esa Casa; segúnd que en la sentencia

que sobre ello distes más largo se contiene, por la cual mandastes que se le acudiese con la dicha quitación al dicho Francisco Falero para la gastar, como dicho es; de la cual, por parte de la dicha Heva Alfonso fué para ante Nos apelado, y en el dicho nuestro Consejo se presentó en grado de apelación, y asimismo el dicho Francisco Falero apeló de que, como dicho es, mandastes que si ella quisiese estar fuera del poder del dicho Francisco Falero con el dicho su marido, lo pudiese hacer y gastase con ellos la dicha quitación; y por ambas las dichas partes fueron dichas e alegadas ciertas razones cada uno dellos en guarda de su derecho, hasta tanto que concluyeron: e por los del nuestro Consejo fué nabiado el dicho pleito por concluso e acordaron que debíamos mandar dar esta mi cédula para desembargar al dicho Francisco Falero la quitación e merced que de Nos tiene en esa Casa el dicho Ruy Falero, su hermano, e acudille con todo ello como a su curador. e yo tóvelo por bien: por ende, yo vos mando que acudáis e fagáis acudir al dicho Francisco Falero, o a quien su poder hubiere, con todos e cualesquier maravedís que hasta agora se le deben y están embargados al dicho Ruy Falero de lo que de Nos tiene en esa Casa y de aquí adelante hobiese de haber, sin le poner en ello embargo ni impedimiento alguno, que Nos por la presente alzamos e quitamos cualquier embargo o secresto que en ellos esté puesto a pedimiento de la dicha Heva Alfonso por razón de lo susodicho. — Fecha en Ocaña, a diez e nueve días del mes de noviembre de mill e quinientos e treinta años.—YO LA REINA.—Por mandado de Su Majestad.—*Joan Vázquez*.—Y al pie están tres señales de firmas.

En veinte e nueve días del mes de noviembre de mill e quinientos e treinta años se libraron en el dicho tesoroero Francisco Tello a Francisco Falero, hermano del

dicho Ruy Falero, e como a su curador, cincuenta e dos mill e ochocientos e treinta e tres maravedís, que ha de haber a cumplimiento de todo lo que al dicho Ruy Falero se le debe en esta Casa de su salario hasta fin del mes de agosto deste dicho año de mill e quinientos e treinta. de los cincuenta mill maravedís que Su Majestad le manda dar en cada un año.

(Archivo de Indias, 39-2-2/9).

*XCVI.—Provisión del Consejo de las Indias para que se entregasen a Maria de Morón, como madre de Juan de Ortega, que habia ido en la armada de Magallanes, cuatro ducados, a cuenta del sueldo que habia devengado.*

Nos los del Consejo de las Indias de Sus Majestades mandamos a vos, Diego de la Haya, cambio desta corte, que de cualesquier maravedís que sean a vuestro cargo de las cosas de las Indias déis e paguéis a María de Morón, o a quien su poder hobiese, cuatro ducados, para en cuenta de cualquier sueldo o otra cosa que se deba a Juan de Ortega, su hijo, defunto, de lo que hobo de haber en el armada de la Especería, de que fué por capitán Hernando de Magallanes; y tomad su carta de pago, o de quien el dicho su poder hobiere, con la cual y con éste mando que vos sean recibidos y pasados en cuenta los dichos cuatro ducados.—Fecha en la villa de Ocaña, a ocho días del mes de hebrero de mill e quinientos e treinta e un años.—*El Doctor Beltrán.—Licenciatas Suárez de Caravajal.*—Refrendada de Samano.

(Archivo de Indias, 131-1-8, legajo 15, folio 11).